

Señora:

**JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE.**  
E.S.D.

Proceso declarativo **SOCIEDAD DE HECHO.**

Demandante: **MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA.**

Demandados: **LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPEZ CARDONA MARQUEZ.**

RAD: **2020-00058-00.**

Asunto: **Proposición de nulidad procesal.**

**DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON** mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartago, titular de la cédula de ciudadanía No.10.001.809 expedida en Pereira Risaralda, abogado titulado e inscrito con Tarjeta profesional N° 145880 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado judicial de la señora **LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ**, por medio de la presente me permito impetrar una nulidad procesal. Expongo para luego solicitar.

1.-La señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA, en el año 2020 incoo demanda de reconocimiento de una SOCIEDAD DE HECHO con el causante REINEL CARDONA RAMIREZ, la cual le correspondió tramitarla a éste despacho bajo el radicado No 2020-00058-00.

2.-Dentro del proceso, conforme a la información precaria que se tiene, fue vinculada mi enjundiosa mandante la señora LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ en calidad de hija y como litisconsorte necesario.

3.-Pese a tener conocimiento la actora de la existencia de la causante prefirió manifestar todo lo contrario, para lo cual el apoderado judicial de la señora LUZ EUGENIA GUTIERREZ, debió solicitar la vinculación

de todos los herederos incluida la señora LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ.

4.-Señala el Artículo 82 del CGP los Requisitos de la demanda...

**“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.**

5.- De mayestática importancia es advertir que el cumplimiento de este requisito impone al demandante un minucioso cuidado y una holgada actividad investigativa y escudriñadora acerca de la consecución de la dirección de los demandados, para efectos de evitar graves consecuencias posteriores como sería el menoscabo o vilipendiación del derecho de defensa y el debido proceso.

6.-El apoderado de la señora LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA al contestar la correspondiente demanda, solicitó la vinculación de todos los herederos, itero, en calidad de litisconsortes necesarios. Se desprende de la solicitud en comento.

**“SOLICITUD.** Le ruego vincular a los herederos **LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ** mayores de edad y domiciliados en Cartago y en Pereira respectivamente como sujetos-litisconsortes- necesarios

**DATOS DE LOS LLAMADOS:**

<b>LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ</b>	31.428.304 de Cartago Valle.	Carrera 3 Norte No 16-85 apartamento 201 condominio LA ISABELA CARTAGO. <b>Correo electrónico: lirossolswinwear@gmail.com</b>
<b>ALEXANDER CARDONA RENGIFO</b>	16.2278.089 de Cartago Valle.	Calle 12 No 6-52 de Cartago. Correo electrónico: Cardona_pollo@hotmail.com
<b>LILIANA</b>	42.120.800 de	Carrera 8 No 12-44 de Pereira.

<b>CARDONA MARQUEZ</b>	Pereira Risaralda.	Correo electrónico: dalilaforever@hotmail.co.uk
<b>ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ</b>	80.715.538 de Bogotá D.c	Carrera 8 No 12-44 de Pereira. Correo electrónico: piramo28@gmail.com

7.-Dicha solicitud fue despachada favorablemente por el JUZGADO y ordenó citar a éstos en la calidad ya indicada.

8.-Una vez quedó ejecutoriado el auto en mención, la carga de la prueba le correspondió a la actora, quien envió correo de la misma a prohijada judicial LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ al [lirosssolswinwear@gmail.com](mailto:lirosssolswinwear@gmail.com) el día 17 de diciembre de 2020.

The screenshot shows a web browser window displaying a Yahoo! Mail inbox. The active message is a forwarded email from Milen Mafía to Abogado Juan Carlos Patiño. The subject of the forwarded message is 'Notificación de los vinculados como litisconsorcios necesarios, señores LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ'. The sender is identified as 'Milen Mafía' with the email address miles.mafia@gmail.com. The date is 'jue., 17 dic. 2020 18:33'. The subject text continues: 'Radicado: 761473103002-2020-00058-00, Proceso: Declaración Existencia Sociedad de Hecho, Disolución y Liquidación, Demandante: MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA, Demandado: LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REINEL CARDONA RAMIREZ'. The recipients listed are: <jd2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lirosssolswinwear@gmail.com>, <cardona\_pollo@hotmail.com>, <dalilaforever@hotmail.co.uk>, and <piramo28@gmail.com>. Below the text, there is a table with the following information:

Radicado	761473103002-2020-00058-00
Proceso	Declaración Existencia Sociedad de Hecho, Disolución y Liquidación

The browser's address bar shows the URL: mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/AM6TEttCztb\_YAKldgEVWMZaAzo?intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp. The taskbar at the bottom shows the Windows operating system with the time 03:51 p.m. on 23/02/2021.

(922 no leídos) - juan x 2020-00020 Fecha: x ESTADO 004.pdf x 2020-0058 Admitir: x Nueva pestaña x +  
 mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/AM6TEttCztb\_YAkldgEVMWZaAzo?.intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp

**yahoo!mail** Busca mensajes, documentos, fotos o personas juan Inicio

**Escribir** ← Atrás ↶ ↷ Archivar Mover Borrar Spam ...

Radicado	761473103002-2020-00058-00
Proceso	Declaración Existencia Sociedad de Hecho, Disolución y Liquidación
Demandante	MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PENA
Demandado	LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REINEL CARDONA RAMIREZ
Asunto	Notificación de los vinculados como litisconsorcios necesarios, señores LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ.

Sandra Milena Mafla Ospina, mayor de edad y vecina de Cartago, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.419.075 de Cartago y con T.P. No. 305.125 del C. S. de la J. apoderada judicial de la señora María del Rosario Hernández Peña, parte actora en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría, conforme a lo ordenado en el Auto No. 1031 fechado del 14 de Diciembre de 2020 y con fundamento en el Art. 78 numeral 6 del CGP, con la finalidad de surtir las notificaciones de: La demanda y sus anexos, de la Reforma de la demanda con sus anexos, de Auto admisorio de la demanda, por medio de canal electrónico y de dar impulso al trámite del presente juicio verbal.

perando a mail.yahoo.com...

2020-00020 ESTADO 004.pdf 2020-0058 Admitir...pdf PATIESCO Acceso a Internet

ES 03:52 p.m. 23/02/2021

The screenshot shows a web browser window displaying a Yahoo! Mail inbox. The browser's address bar shows the URL: `mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/AM6TEttCztb_YAKJdgEVMWZaAzo?.intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp`. The page header includes the Yahoo! Mail logo, a search bar, and the user's name 'juan'. The left sidebar shows the 'Buzón' (Inbox) with 922 messages and various folders like 'No leídos', 'Destacado', and 'Borradores' (138). The main content area displays an email with the following text:

por medio de canal electrónico y de dar impulso al trámite del presente juicio verbal.

Agradezco su gentileza,

**SANDRA MILENA MAFLA OSPINA**  
C.C. No. 31.419.075 de Cartago  
T.P. No. 305.125 del C. S de la J.

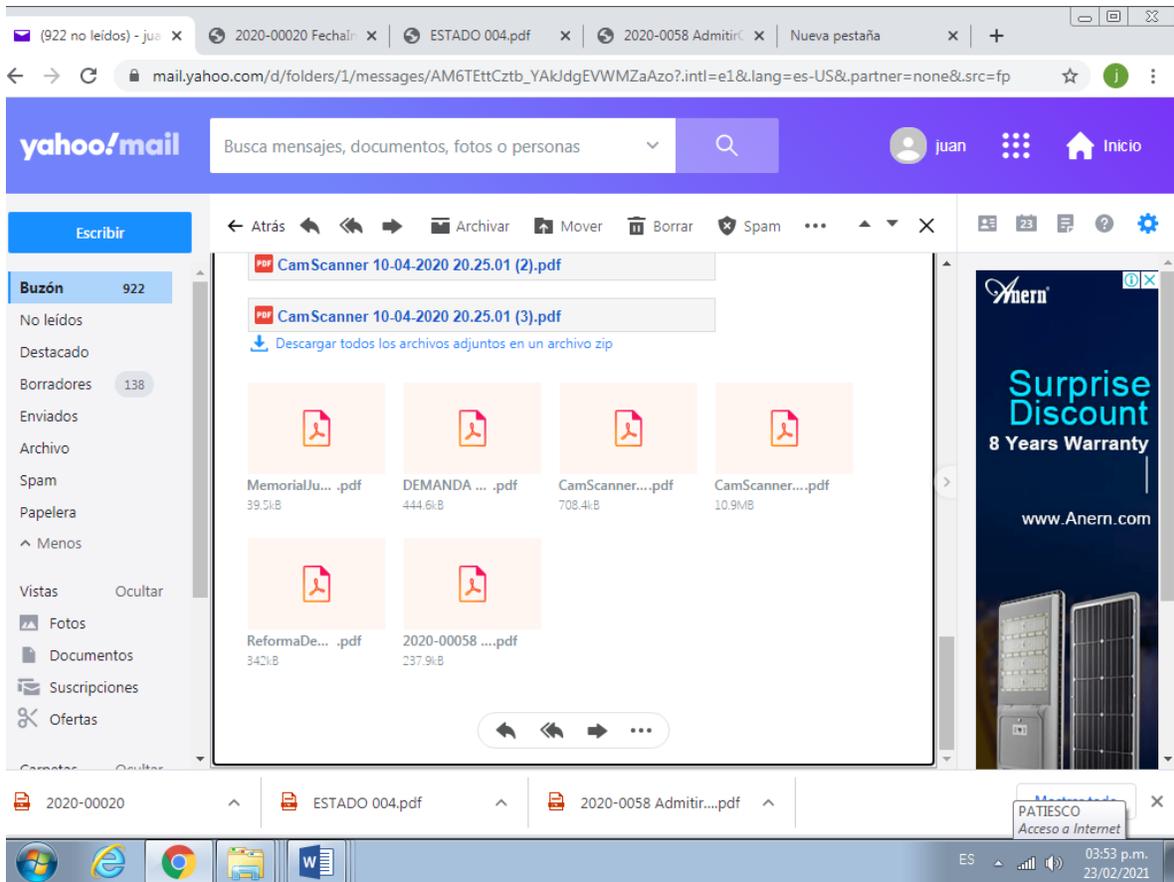
Este documento se anexa en archivo PDF, también se adjunta en archivo PDF auto admisorio de la demanda, la demanda y reforma de la demanda con sus respectivos anexos.

Anexos de la Reforma de la demanda

- CamScanner 10-04-2020 20.25.01 (1).pdf
- CamScanner 10-04-2020 20.25.01 (2).pdf
- CamScanner 10-04-2020 20.25.01 (3).pdf

Below the attachments is a link: [Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)

The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date and time: 03:53 p.m., 23/02/2021. The taskbar also displays icons for the Start menu, Internet Explorer, Google Chrome, File Explorer, and Microsoft Word. The taskbar includes a notification area with a 'PATIESCO Acceso a Internet' icon.



9.- Del correo en mención se puede quedamente establecer:

- (i) Que el Correo se encontraba dirigido a la señora JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE y no a mi conspicua mandante.
- (ii) Que el mencionado correo cumplió los requisitos exigidos por el artículo 78 numeral 6 del CGP, pretermiando los indicados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del

mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado).

10.-Idos al mismo, tenemos:

“Señor(a) Doctor(a):  
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

*Sandra Milena Mafla Ospina, mayor de edad y vecina de Cartago, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.419.075 de Cartago y con T.P. No. 305.125 del C. S. de la J. apoderada judicial de la señora María del Rosario Hernández Peña, parte actora en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría, conforme a lo ordenado en el Auto No. 1031 fechado del 14 de Diciembre de 2020 y con fundamento en el Art. 78 numeral 6 del CGP, con la finalidad de surtir las notificaciones de: La demanda y sus anexos, de la Reforma de la demanda con sus anexos, de Auto admisorio de la demanda, por medio de canal electrónico y de dar impulso al trámite del presente juicio verbal.*

*Agradezco su gentileza,*

SANDRA MILENA MAFLA OSPINA

C.C. No. 31.419.075 de Cartago  
T.P. No. 305.125 del C. S de la J.

*Este documento se anexa en archivo PDF, también se adjunta en archivo PDF auto admisorio de la demanda, la demanda y reforma de la demanda con sus respectivos anexos.*

Anexos de la Reforma de la demanda “

11.-Ante la irregularidad de la citación, la señora JUEZA profirió el auto del 18 de enero de 2021, notificado el 19 de enero de 2021 por estado, donde se **INADMITIÓ** la gestión realizada por la parte demandante con el fin de lograr la notificación de los vinculados como litisconsortes

(917 no leídos) - juanaboga x ESTADO 004.pdf x 2020-0058 AdmitirContesta x Nueva pestaña x +

← → ↻ Archivo | D:/Users/PC/Downloads/ESTADO%20004.pdf 🔍 ☆ j ⋮

ESTADO 004.pdf 1 / 2 | - 64% + | [ ] ↻

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO-VALLE  
[Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** **ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

No.	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	MOTIVO	EJECUTORIA
01	761473103002-2008-00045-00	EJECUTIVO Prendario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MANUEL JOSE SALAZAR GÓMEZ.	18/01/2021	Notificación Auto No.022	20, 21 y 22 ENE/2021
02	761473103002-2012-00143-00	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	GUSTAVO ADOLFO QUESADA	ACREEDORES	18/01/2021	Notificación Auto No. 023	20, 21 y 22 ENE/2021
03	761473103002-2017-00004-00	EJECUTIVO Efectividad Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MAGNOLIA CARDONA GARCIA	18/01/2021	Notificación Auto No. 024	20, 21 y 22 ENE/2021
04	761473103002-2018-00050-00	EJECUTIVO Efectividad Garantía Real	OCTAVIO VELEZ ORREGO Y OTRA	JOSE ORLANDO TORO DUQUE Y OTRA	18/01/2021	Notificación Auto No.025	20, 21 y 22 ENE/2021
05	761473103002-2019-00154-00	EJECUTIVO Misto	DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMÍREZ	ARACELLY SERRANO HERNÁNDEZ Y OTRA	18/01/2021	Notificación Auto No. 026	20, 21 y 22 ENE/2021
06	761473103002-2019-00155-00	VERBAL R.C.E	CHUY GIRALDO MARIN Y OTROS	LUIS EDUARDO LIBREROS CASTRILLÓN Y OTROS	18/01/2021	Notificación Auto No. 027	20, 21 y 22 ENE/2021
07	761473103002-2019-00175-00	VERBAL Rest. Bien Inmueble Arrendado	WILLIAM FERNEY GÓMEZ JIMÉNEZ	INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S.	18/01/2021	Notificación Auto No. 028	20, 21 y 22 ENE/2021
08	761473103002-2020-0047-00	EJECUTIVO Efectividad Garantía Real	LINA JOHANNA GÓMEZ RODRÍGUEZ	RICARDO GOMEZ OCAMPO	18/01/2021	Notificación Auto No.030	20, 21 y 22 ENE/2021
09	761473103002-2020-0058-00	VERBAL Reconocimiento Sociedad de Hecho	MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA	LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA	18/01/2021	Notificación Auto No. 031	20, 21 y 22 ENE/2021
10	761473103002-2020-00072-00	VERBAL Reconocimiento Sociedad de Hecho	DARLYN YULIETH LOPEZ VALENCIA Y OTROS		18/01/2021	Notificación Auto No. 032	20, 21 y 22 ENE/2021

**NOTA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las providencias que no se adjuntan al presente estado por su naturaleza, pueden ser solicitadas por el interesado a través del correo electrónico [jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) mediante la ventanilla virtual, pulsando clic en el siguiente enlace <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=6mLwYyA8oGNoY6omQZ7z7T9jrc1NPomPT58PzZU3Moa4NjTT1ZPS136ZVY1S14KQ1h1Nw2NCw>

El presente estado se fija en el espacio habilitado para el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartago en el portal Web de la Rama Judicial a las 7:00 AM del día diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

ESTADO 004.pdf x 2020-0058 Admitir....pdf x

PATIESCO Acceso a Internet

ES 02:28 p.m. 23/02/2021

surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución. (...)” (M.P RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES).

De lo anterior, se tiene entonces que ha de tenerse como notificada personalmente vía correo electrónico un sujeto procesal, cuando se allegue el soporte de recepción del mensaje por parte del iniciador o la prueba de que ello se efectivizó, aspecto que no se demostró en este caso; razones suficientes para inadmitir la gestión realizada por la parte demandante para la notificación personal de los vinculados.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

**RESUELVE:**

**1º.- INADMITIR** la gestión realizada por la parte demandante para la notificación de los vinculados- señores **LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ-**

**2º.-NOTIFICAR** este Auto por estado, de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Taskbar: 2020-00058 inadmitirNotificación (1).pdf | 2 / 3 | 100% | PATIESCO Acceso a Internet | ES | 04:08 p.m. 23/02/2021

ESTADO 004 (1).pdf 1 / 2 64%

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
 CARTAGO-VALLE**  
[jo2ccccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo2ccccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADO ELECTRÓNICO No. 004**      **ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

No.	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	MOTIVO	EJECUTORIA
01	761473103002-2008-00045-00	EJECUTIVO Prendario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MANUEL JOSÉ SALAZAR GÓMEZ	18/01/2021	Notificación Auto No.022	20, 21 y 22 ENE/2021
02	761473103002-2012-00143-00	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	GUSTAVO ADOLFO QUESADA	ACREEDORES	18/01/2021	Notificación Auto No. 023	20, 21 y 22 ENE/2021
03	761473103002-2017-00004-00	EJECUTIVO Efectividad Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MAGNOLIA CARDONA GARCIA	18/01/2021	Notificación Auto No. 024	20, 21 y 22 ENE/2021
04	761473103002-2018-00050-00	EJECUTIVO Efectividad Garantía Real	OCTAVIO VELEZ ORREGO Y OTRA	JOSÉ ORLANDO TORO DUQUE Y OTRA	18/01/2021	Notificación Auto No.025	20, 21 y 22 ENE/2021
05	761473103002-2019-00154-00	EJECUTIVO Misto	DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMÍREZ	ARACELLY SERRANO HERNÁNDEZ Y OTRA	18/01/2021	Notificación Auto No. 026	20, 21 y 22 ENE/2021
06	761473103002-2019-00155-00	VERBAL R.C.E	CHUY GIRALDO MARIN Y OTROS	LUIS EDUARDO LIBREROS CASTRILLÓN Y OTROS	18/01/2021	Notificación Auto No. 027	20, 21 y 22 ENE/2021
07	761473103002-2019-00175-00	VERBAL Rest. Bien Inmueble Arrendado	WILLIAM FERNEY GÓMEZ JIMÉNEZ	INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S.	18/01/2021	Notificación Auto No. 028	20, 21 y 22 ENE/2021
08	761473103002-2020-0047-00	EJECUTIVO Efectividad Garantía Real	LINA JOHANNA GÓMEZ RODRÍGUEZ	RICARDO GOMEZ OCAMPO	18/01/2021	Notificación Auto No.030	20, 21 y 22 ENE/2021
09	761473103002-2020-0058-00	VERBAL Reconocimiento Sociedad de Hecho	MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA	LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA	18/01/2021	Notificación Auto No. 031	20, 21 y 22 ENE/2021
10	761473103002-2020-00072-00	VERBAL Reconocimiento Sociedad de Hecho	DARLYN YULIETH LOPEZ VALENCIA Y OTROS		18/01/2021	Notificación Auto No. 032	20, 21 y 22 ENE/2021

NOTA: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las providencias que no se adjuntan al presente estado por su naturaleza, pueden ser solicitadas por el interesado a través del correo electrónico.

ESTADO 004 (1).pdf 2020-00058 inadm....pdf 2020-00020 PATIESCO Acceso a Internet

ES 04:13 p.m. 23/02/2021

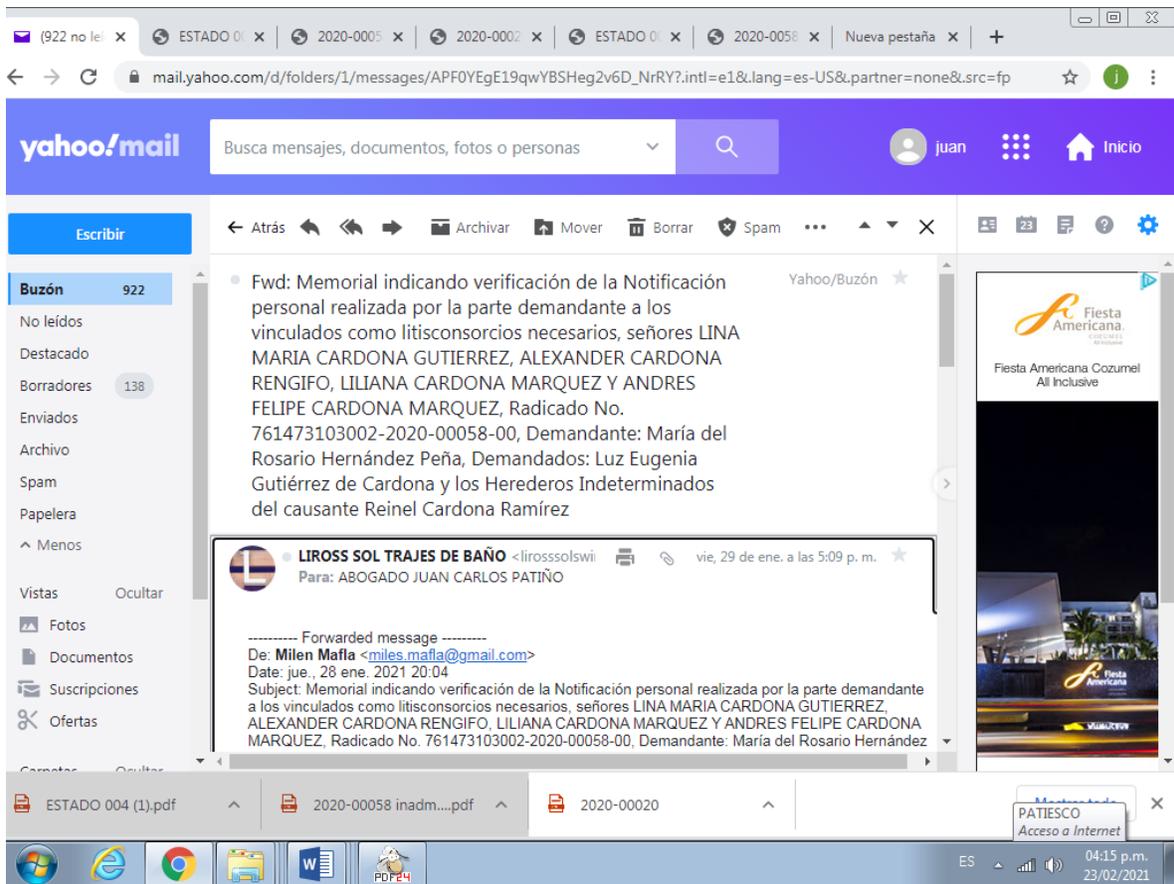
12.- Del auto en mención podemos aseverar que fue correcta la interpretación del Decreto 806 de 2020 con la modulación de la sentencia de exequibilidad de la CORTE CONSTITUCIONAL S -420 DE 2020 que hiciera el despacho en aquel acontecer

*“De lo anterior, se tiene entonces que ha de tenerse como notificada personalmente vía correo electrónico un sujeto procesal, cuando se allegue el soporte de recepción del mensaje por parte del iniciador o la prueba de que ello se efectivizó, aspecto que no se demostró en este caso; razones suficientes para inadmitir la gestión realizada por la parte demandante para la notificación personal de los vinculados. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago **RESUELVE**: 1°.- **INADMITIR** la gestión realizada por la parte demandante para la notificación de los vinculados- señores LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPE CARDONA*

**MARQUEZ- 2º.-NOTIFICAR este Auto por estado, de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020”.**

13.-Significa lo anterior, que todo el trámite desplegado por la actora, con el fin de agotar la notificación personal del auto admisorio estuvo afectado de irregularidades insaneables.

14.-Ante la inadmisión del trámite de notificación personal, la apoderada de la demandante envió un correo a mi cliente, el día 28 de enero de 2021, donde se evidencia lo siguiente:



ESTADO 004 (1).pdf | 2020-00058 inadm....pdf | 2020-00020

ESTADO 004 (1) x | ESTADO 004 x | 2020-0005 x | 2020-0002 x | ESTADO 004 x | 2020-0005 x | Nueva pestaña x +

mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/APF0YEgE19qwYBSHeg2v6D\_NrRY?.intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp

yahoo!mail Busca mensajes, documentos, fotos o personas juan Inicio

Escribir

**Buzón** 922

No leídos

Destacado

Borradores 138

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Ofertas

Atrás

Archivar

Mover

Borrar

Spam

ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ Y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ, Radicado No. 761473103002-2020-00058-00, Demandante: María del Rosario Hernández Peña, Demandados: Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona y los Herederos Indeterminados del causante Reinel Cardona Ramírez

To: <02cccarrago@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lirosssolswinwear@gmail.com>, <cardona\_pollo@hotmail.com>, <daliaforever@hotmail.co.uk>, <piramo28@gmail.com>

Señor(a) Doctor(a):

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Radicado	761473103002-2020-00058-00
Proceso	Declaración Existencia Sociedad de Hecho, Disolución y Liquidación
Demandante	MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PENA
Demandado	LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REINEL CARDONA RAMIREZ
Asunto	Notificación de los vinculados como litisconsorcios necesarios, señores LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y

perando caché...

ESTADO 004 (1).pdf | 2020-00058 inadm....pdf | 2020-00020

PATIESCO Acceso a Internet

ES 04:16 p.m. 23/02/2021

ESTADO 004 (1).pdf | 2020-00058 inadm....pdf | 2020-00020

ESTADO 0 | ESTADO 0 | 2020-0005 | 2020-0002 | ESTADO 0 | 2020-0058 | Nueva pestaña

mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/APF0YEgE19qwYBSHeg2v6D\_NrRY?.intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp

yahoo!mail Busca mensajes, documentos, fotos o personas juan Inicio

Escribir

Buzón 922

No leídos

Destacado

Borradores 138

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Ofertas

Compartir

Atrás

Archivar

Mover

Borrar

Spam

Sandra Milena Mafía Ospina, mayor de edad y vecina de Cartago, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.419.075 de Cartago y con T.P. No. 305.125 del C. S. de la J. apoderada judicial de la señora María del Rosario Hernández Peña, parte actora en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría, conforme a lo ordenado en el Auto No. 031 fechado del 18 de Enero de 2021 y con fundamento en el Artículo 806 de 2020:

En primer lugar, de manera respetuosa indico, que la forma como se obtuvo la dirección electrónica de los litisconsorcios necesarios, señores LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ, fue a través del expediente digital del proceso Verbal Reconocimiento Sociedad de Hecho, Radicado No. 761474003002-2020-00020-00, Demandante: Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona, Demandados: Lina María Cardona Gutiérrez, Alexander Cardona Rengifo, Liliana Cardona Márquez y Andrés Felipe Cardona Márquez, el cual fue suministrado por Su Despacho al Doctor Juan Carlos Patiño Torres, apoderado de la señora Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona, entonces en memorial fechado del 3 de Noviembre del 2020, el Doctor Juan Patiño T. Solicitó la conformación de un Litis consorcio necesario dentro del radicado No 2020-00058-00, por lo tanto envió el memorial al correo electrónico de Su Honorable Despacho, a mi correo electrónico: [miles.mafia@gmail.com](mailto:miles.mafia@gmail.com), y también lo envió al correo electrónico: [dawrinescoharahogado@gmail.com](mailto:dawrinescoharahogado@gmail.com). Doctor Dawrin Escobar abogado de la señora

Claro

vivo Y50  
128 GB

Precio cliente Claro Postpago:  
**\$718.900**

EXCLUIDO De acuerdo con el artículo 424 del Estatuto Tributario

PATIESCO  
Acceso a Internet

ES 04:17 p.m.  
23/02/2021



The screenshot displays a Yahoo! Mail interface. At the top, there's a search bar and user information for 'juan'. The main content area shows an email from SANDRA MILENA MAFLA OSPINA with contact details: C.C. No. 31.419.075 de Cartago and T.P. No. 305.125 del C. S de la J. Below the sender information, a message states: 'Este documento se adjunta en archivo PDF con sus anexos' and provides a link to 'Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip'. Three PDF attachments are visible: 'Notificación... .pdf' (618.3kB), 'liticonsorci... .pdf' (9.5MB), and 'Soporte de r... .pdf' (674.3kB). The left sidebar shows the 'Buzón' (922) and other folders. The bottom taskbar shows several open PDF files, including 'ESTADO 004 (1).pdf', '2020-00058 inadm....pdf', and '2020-00020'. The system tray shows the date and time as 04:17 p.m. on 23/02/2021.

15.-Mírese señora JUEZA, que la misiva enviada por la apoderada de la señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ, dentro del archivo, contiene un documento en PDF denominado **SOPORTE DE RECEPCIÓN DE MENSAJES**.

Soporte de recepción del mensaje enviado ... 1 / 2 | 100% +

Gmail Milen Mafla <miles.mafla@gmail.com>

**Notificación de los vinculados como litisconsorcios necesarios, señores LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ, Radicado: 761473103002-2020-00058-00, Proceso: Declaración Existencia Sociedad de Hecho, Disolución y Liquidación, Demandante: MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA, Demandado: LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REINEL CARDONA RAMIREZ .**

2 mensajes

Milen Mafla <miles.mafla@gmail.com> 17 de diciembre de 2020, 18:32  
 Para: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, lirosssolswinwear@gmail.com, cardona\_pollo@hotmail.com, dalilaforever@hotmail.co.uk, piramo28@gmail.com

Señor(a) Doctor(a):  
 JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO  
 E. S. D.

Radicado	761473103002-2020-00058-00
Proceso	Declaración Existencia Sociedad de Hecho, Disolución y Liquidación
Demandante	MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA
Demandado	LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

Soporte de recepci...pdf archive (46).zip ESTADO 004 (1).pdf PATIESCO Acceso a Internet

ES 04:24 p.m. 23/02/2021

Soporte de recepción del mensaje enviado ... 1 / 2 | - 100% + | [F5] ↺

CARDONA MARQUEZ y ANDRÉS FELIPE CARDONA MARQUEZ

Sandra Milena Mafla Ospina, mayor de edad y vecina de Cartago, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.419.075 de Cartago y con T.P. No. 305.125 del C. S. de la J. apoderada judicial de la señora María del Rosario Hernández Peña, parte actora en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría, conforme a lo ordenado en el Auto No. 1031 fechado del 14 de Diciembre de 2020 y con fundamento en el Art. 78 numeral 6 del CGP, con la finalidad de surtir las notificaciones de: La demanda y sus anexos, de la Reforma de la demanda con sus anexos, de Auto admisorio de la demanda, por medio de canal electrónico y de dar impulso al trámite del presente juicio verbal.

Agradezco su gentileza,

SANDRA MILENA MAFLA OSPINA  
C.C. No. 31.419.075 de Cartago  
T.P. No. 305.125 del C. S de la J.

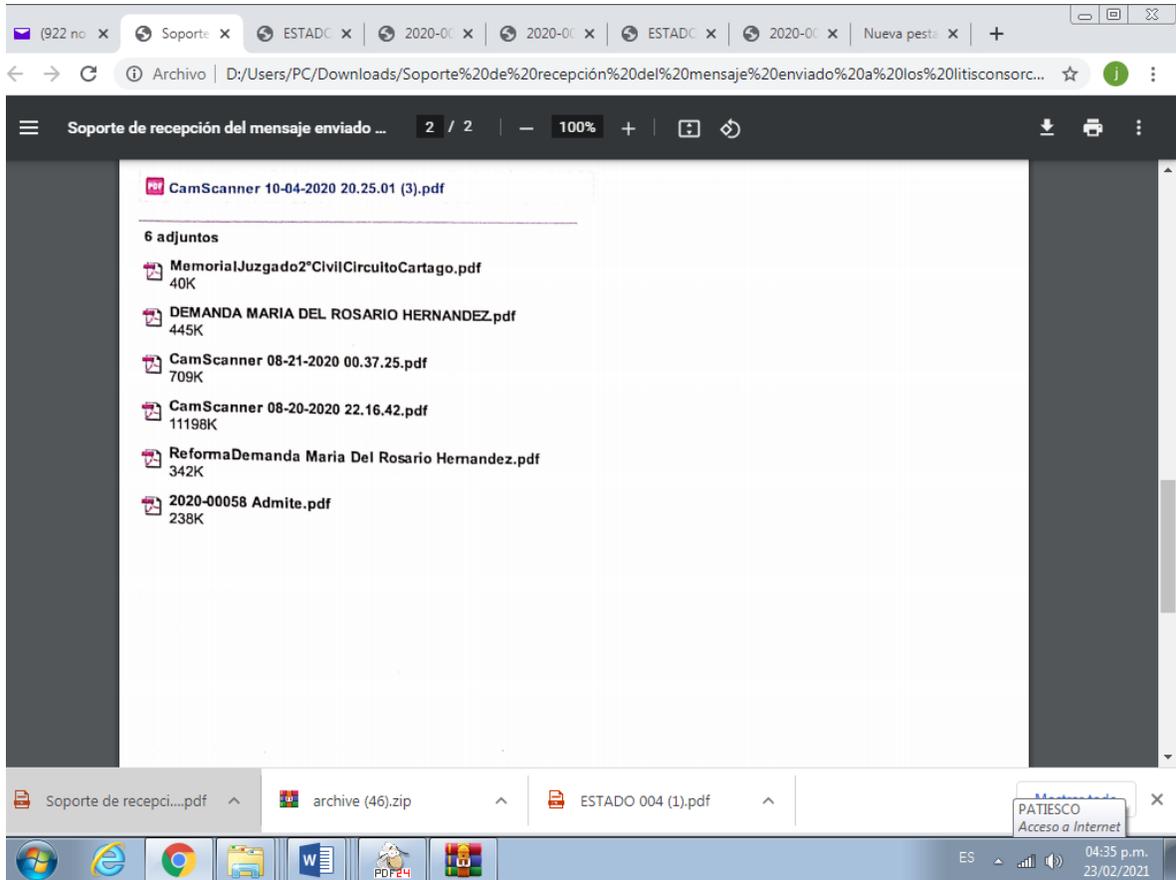
Este documento se anexa en archivo PDF, también se adjunta en archivo PDF auto admisorio de la demanda, la demanda y reforma de la demanda con sus respectivos anexos.

Anexos de la Reforma de la demanda

CamScanner 10-04-2020 20.25.01 (1).pdf

Soporte de recepci...pdf archive (46).zip ESTADO 004 (1).pdf PATIESCO Acceso a Internet

ES 04:35 p.m. 23/02/2021



16.- Con relación al mensaje encita, podemos afirmar, sin dubitación alguna, que no hay plena prueba que el mismo haya sido acusado por la señora LINA MARIA CARDONA en cumplimiento de lo reseñado por la CORTE CONSTITUCIONAL, en la sentencia ya pluricitada:

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Tercero. (Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje).*

17.- Al inadmitirse el trámite de notificación personal, por y con ocasión a la no exigencia del procedimiento excepcional y especialísimo del Decreto 806 de 2020, era imperativo por parte de la

demandante allegar y enviar copia de la demanda y sus anexos, nuevamente, con la corrección de las falencias atisbadas por el despacho. Pero tal situación no ocurrió. La actora envió al correo de mi mandante unos archivos que no contienen la información ya indicada, y solo se circunscribió a enviar a la señora CARDONA GUTIERREZ un archivo de notificación de los vinculados

Notificación de los vinculados como litiscon... 1 / 2 100%

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

Radicado	761473103002-2020-00058-00
Proceso	Declaración Existencia Sociedad de Hecho, Disolución y Liquidación
Demandante	MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA
Demandado	LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REINEL CARDONA RAMIREZ
Asunto	Notificación de los vinculados como litisconсорcios necesarios, señores LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ.

Sandra Milena Maffa Ospina, mayor de edad y vecina de Cartago, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.419.075 de Cartago y con T.P. No. 305.125 del C. S. de la J. apoderada judicial de la señora María del Rosario Hernández Peña, parte actora en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría, conforme a lo ordenado en el Auto No. 031 fechado del 18 de Enero de 2021 y con fundamento en el Artículo 806 de 2020:

En primer lugar, de manera respetuosa indico, que la forma como se obtuvo la dirección electrónica

Notificación de los...pdf Soporte de recepci...pdf archive (46).zip PATIESCO Acceso a Internet

ES 04:48 p.m. 23/02/2021

Notificación de los vinculados como litisco... 1 / 2 | 100% +

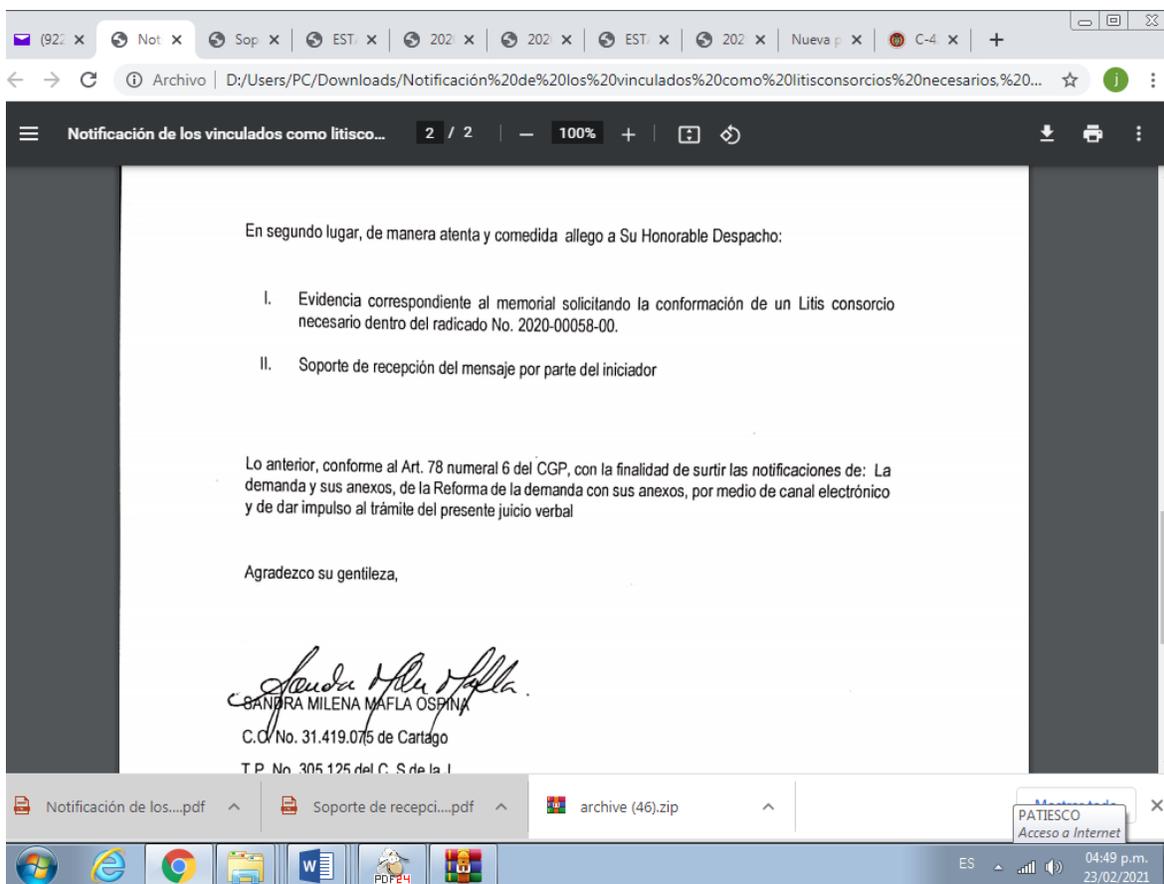
Sandra Milena Maffa Ospina, mayor de edad y vecina de Cartago, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.419.075 de Cartago y con T.P. No. 305.125 del C. S. de la J. apoderada judicial de la señora María del Rosario Hernández Peña, parte actora en el proceso referido en el epígrafe, respetuosamente se dirige a Su Señoría, conforme a lo ordenado en el Auto No. 031 fechado del 18 de Enero de 2021 y con fundamento en el Artículo 806 de 2020:

En primer lugar, de manera respetuosa indico, que la forma como se obtuvo la dirección electrónica de los litisconsorcios necesarios, señores LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MARQUEZ y ANDRES FELIPE CARDONA MARQUEZ, fue a través del expediente digital del proceso Verbal Reconocimiento Sociedad de Hecho, Radicado No. 761474003002-2020-00020-00, Demandante: Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona, Demandados: Lina María Cardona Gutiérrez, Alexander Cardona Rengifo, Liliana Cardona Márquez y Andrés Felipe Cardona Márquez, el cual fue suministrado por Su Despacho al Doctor Juan Carlos Patiño Torres, apoderado de la señora Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona, entonces en memorial fechado del 3 de Noviembre del 2020, el Doctor Juan Patiño T, Solicitó la conformación de un Litis consorcio necesario dentro del radicado No 2020-00058-00, por lo tanto envió el memorial al correo electrónico de Su Honorable Despacho, a mi correo electrónico: [miles.maffa@gmail.com](mailto:miles.maffa@gmail.com), y también lo envió al correo electrónico : [dawrinescobarabogado@gmail.com](mailto:dawrinescobarabogado@gmail.com), Doctor Dawrin Escobar abogado de la señora Lina María Cardona.

Notificación de los...pdf | Soporte de recepci...pdf | archive (46).zip

PATIESCO  
Acceso a Internet

ES 04:49 p.m.  
23/02/2021



Un archivo de solicitud de integración del litisconsorcio y el correo de recepción del mismo.

18.-Luego, la notificación efectuada por la actora no se encuentra ajustada a los lineamientos propios del procedimiento de notificación personal.

19.- Y como si fuera poco, el despacho mediante auto del 15 de febrero de 2021, notificado un día siguiente, dio por sentado el traslado de los 20 días comenzando el día 14 de enero de 2021 y finalizando el día 10 de febrero de 2021. En el mismo auto se admitió el procedimiento establecido para la notificación de los Litisconsortes necesarios.

**20.-Cuál fue la razón o motivo que llevó al despacho a computar los términos desde el día 14 de enero de 2021 cuando por auto del 18 de enero de 2021 inadmitió la gestión realizada por la demandante para la notificación de los vinculados?**

-Cómo pretender correr los términos desde una fecha cuando posteriormente se expide otro negando el procedimiento de notificación por falencias en el mismo?

La única respuesta comprensible es que el despacho incurrió en un yerro involuntario.

La actora no subsano en debida forma el procedimiento de la notificación personal porque no entregó los soportes completos con todas exigencias adosadas por el despacho a su contraparte.

Al no encuadrarse, en cada una de las exigencias de la notificación personal, el despacho ninguneó el debido proceso a mi cliente al pretermitirle los tiempos y plazos para contestar en debida forma la demanda una vez se obtuviera el contradictorio con las plena observancias de la publicidad de las actuaciones judiciales.

21.-Causal de nulidad:

**Artículo 133. Causales de nulidad.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda** *a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

**Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.** *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como*

*excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

22.-La señora LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ se encuentra legitimada para presentar la citada nulidad por ser heredera del causante y vinculada.

### **PRETENSIONES:**

1.-Le ruego se sirva **DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que decretó la inadmisión de la gestión de notificación personal del 18 de enero de 2021.

2.-Una vez decretada la nulidad atrás citada le solicito o le ruego se sirva notificar la demanda a la señora **LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ** conforme a las reglas del CGP y del Decreto 806 de 2020.

3.-Se nos haga llegar el expediente digital (la no información y la no entrega de éste constituye una violación al debido proceso).

4.-Se le corra traslado de éste trámite a la demandante.

5.- Se condene en costas a la demandante.

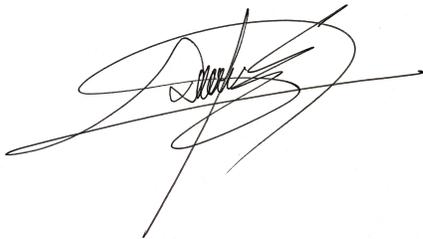
### **PRUEBAS:**

1.-Los correos incorporados a la presente petición.

2.-Poder a mi conferido.

<b>NOMBRES COMPLETOS DE LA DEMANDADA Y SU IDENTIFICACIÓN</b>	<b>LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ.</b> <b>31.428.304 de Cartago Valle.</b>
DOMICILIO DE LA DEMANDADA.	Carrera 3 Norte No 16-85 apartamento 201 condominio LA ISABELA CARTAGO. Correo electrónico: lirosssolswinwear@gmail.com
NOMBRES COMPLETOS DEL APODERADO DE LA DEMANDADA	<b>DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON</b> mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartago, titular de la cédula de ciudadanía No.10.001.809 expedida en Pereira Risaralda
DOMICILIO DEL APODERADO	Calle 11 No 5-29 oficina 314 de Cartago. electrónico: dawrinescobarabogado@gmail.com

De usted, atentamente



**DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON**

